

CONSTITUCION DE " TRANSPORTES ANDACOCCHA "

S.A.:"

OTORGADA POR : Flavio Hernán Segovia-Rodas y otros.-

CUANTIA : s/. 5'004.000,00

FECHA : 11 de Mayo de 1996.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay,

en la República del Ecuador, el día de hoy, once de Mayo de

mil novecientos noventa y seis, ante mí doctor FLORENCIO

REGALADO POLO, Notario Público Tercero del cantón,

comparecen, los señores FLAVIO HERNAN-¹SEGOVIA RODAS, casado;

VICTOR² GUZMAN CANDO, casado; SENEN³ EDUARDO CUJI PAUTA,

casado; LUIS ALBERTO⁴ CUJI PAUTA, soltero; JOSE NICANOR⁵

TOLEDO RODAS, casado; LUIS MARIO GALARZA RUIZ, casado; LUIS

ABELARDO PAUTA, soltero; ALBINO GUZMAN CANDO, casado, en su

calidad de mandatario de su hijo señor Carlos Efraín⁸ Guzmán

Chalco, soltero, conforme justifica con el poder que se

transcribirá a nombre y en representación de su mandante;

LUIS FILORMO⁹ IDROVO LLIVICURA, casado; JESUS ADAN¹⁰ ORTEGA

ARICHAVALA, casado; JESUS RODRIGO¹¹ TORRES ULLOA, casado;

BOLIVAR RIGOBERTO¹² DUCHIMAZA TAPIA, casado; LUIS GILBERTO¹³

YANZA GOMEZ, casado; JESUS GUILLERMO¹⁴ TOLEDO FERNANDEZ,

casado; GERMAN MARINO¹⁵ CUJI LEON, casado; MARCO EMILIO

(16) SEGOVIA RODAS, casado; (17) SEGUNDO ROGERIO GONZALEZ, soltero; y,
(18) JOSE CARLOS TOLEDO FERNANDEZ, soltero. Todos ecuatorianos,
mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en la
parroquia Mariano Moreno, cantón Gualaceo, a quienes de
conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y
efectos legales de la presente escritura a la que proceden
libre y voluntariamente, dicen : Que elevan a escritura
pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita,
literalmente, es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O -
T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la
Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución
de una sociedad anónima, contenido en las siguientes
cláusulas : P R I M E R A .- COMPARECIENTES : A la
celebración de este instrumento comparecen los señores:
Flavio Hernán Segovia Rodas, casado; Víctor Guzmán Cando,
casado; Senén Eduardo Cuji Pauta, casado; Luis Alberto Cuji
Pauta, soltero; José Nicanor Toledo Rodas, casado; Luis
Mario Galarza Ruiz, casado; Luis Abelardo Pauta, soltero;
Albino Guzmán Cando, a nombre y en representación de su hijo
Carlos Efraín Guzmán Chalco, según poder especial que se
agrega para que forme parte de esta escritura, siendo el
mandante de estado civil soltero y el mandatario casado;
Luis Filormo Idrovo Llivicura, casado; Jesús Adán Ortega
Arichávala, casado; Jesús Rodrigo Torres Ulloa, casado;
Bolívar Rigoberto Duchimaza Tapia, casado; Luis Gilberto
Yanza Gómez, casado; Jesús Guillermo Toledo Fernández,
casado; Germán Marino Cuji León, casado; Marco Emilio
Segovia Rodas, casado; Segundo Rogerio González, soltero; y,

José Carlos Toledo Fernández, soltero; todos ecuatorianos, de mayor edad, domiciliados en la parroquia Mariano Moreno, del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, capaces de antemano para celebrar el presente contrato. S E G U N -

se D A T A LA DECLARACION DE VOLUNTAD de los comparecientes al declarar que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para constituir y como en efecto constituyen una sociedad anónima que se denominará "TRANSPORTES ANDACOCHA S.A.", la misma que en su vida jurídica se registrará por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y el siguiente estatuto social.

T E R C E R A . - ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTES ANDACOCHA S.A." CAPITULO PRIMERO.

ARTICULO I. - DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. La compañía se denominará "TRANSPORTES ANDACOCHA S.A." la cual es una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO II. - OBJETO SOCIAL. - La sociedad tiene por objeto prestar el servicio público de transporte de pasajeros, desde su domicilio hacia aquellos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autorizen. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías.

ARTICULO III. - Domicilio. - El domicilio de la compañía es la parroquia Mariano Moreno, del cantón Gualaceo, provincia del Azuay.

ARTICULO IV. - PLAZO DE DURACION: El

plazo de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía.

El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de CINCO MILLONES CUATRO MIL SUCRES, dividido en CINCO MIL CUATRO acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una, numeradas desde el cero cero cero uno al cinco mil cuatro inclusive.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES

La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS

En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los copropietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolverse el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DIECI.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento

de capital. **ARTICULO DE C I M O . - P R I M E -**

R. O. - REPRESENTACION. - A LOS ACCIONISTAS : Los

accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por

medio de representantes. En este último caso la

representación se conferirá mediante carta poder, con el

carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate

de una representación legal o de que exista poder notarial.

No podrán representar a los accionistas ni los

administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate

de representación legal. **ARTICULO DE C I M O**

SEGUNDO. - RESPONSABILIDAD : Los accionistas

responden por las obligaciones sociales hasta el monto del

valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DE**

C I M O . - T E R C E R O . - LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:

La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en

el que se anotarán los nombres de los tenedores de las

acciones, así como todas las transferencias o transmisiones

que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas,

únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado

Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán

cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

ARTICULO DE C I M O . - T E R C E R O . - C U A R T O . -

NEGOCIACION DE ACCIONES : Las acciones de la compañía son

libremente negociables, sin que exista limitación alguna al

respecto. **C A P I T U L O . - T E R C E R O : EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTICULO DE C I M O . - Q U I N T O . - EJERCICIO

ECONOMICO : El ejercicio económico de la compañía será anual

se terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO DECIMOSEXTO. - BALANCES:

En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica-financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que se deba convocar.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. - RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTICULO DECIMO OCHO. - DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender

acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO

TITULO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO CIENTO DIECINUEVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION : El gobierno de la compañía estará a cargo

de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Presidente y del Gerente. ARTICULO CIENTO VEINTE

SEISIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES : La Junta General

formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas

Generales de accionistas pueden ser ordinarias o

extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por

los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para

considerar los asuntos puntualizados en los numerales Dos, Tres y Cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la

Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar

sobre la suspensión o remoción de los administradores, así como el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas

Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la

convocatoria. ARTICULO CIENTO VEINTE PRIMERO

CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES : La

convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o

extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se

procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar en este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO .-

QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en la primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En la segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO .-

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá la sesión la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como

secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. ARTÍCULO OCHO Y CINCO.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas. ARTÍCULO OCHO Y SEIS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: (a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los Presidente, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; (b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; (c) los informes del Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el

informe del Comisario; c) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; e) Resolver sobre la amortización de las acciones; f) Acordar toda modificación al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; h) Autorizar la compraventa, permuta o gravámenes de inmuebles de propiedad de la compañía; i) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. A R T I C U L O C E N T A V I G E S I M O C E T A -

V O. - DEL PRESIDENTE. - La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por el Gerente. A R T I C U L O C E N T A V I G E -

S I M O N O V E N O. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deben ser resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y

la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones y de certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; g) Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta General; y h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General.

ARTÍCULO 11.º - DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la administración inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

ARTÍCULO 12.º - DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. - El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y el administrador directo de la misma; b) Celebrar todos los actos y contratos, respetando las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y

en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General; y, g) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

C A P I T U L O

QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y DISOLUCION.

A R T I -

C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O . - DEL

COMISARIO. La Junta General designará uno Comisario

principal y un suplente para que examinen la marcha

económica de la compañía y le informen acerca de ella a la

Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y

deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e

imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser

reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es

prohibido contratar, por cuenta propia, directa o

indirectamente con la compañía.

A R T I C U L O T R I -

G E S I M O T E R C E R O . - DISOLUCION Y LIQUIDACION:

La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley

de Compañías. De igual manera se disolverá antes del

vencimiento de su plazo de duración por resolución de la

Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

A R T I C U L O T R I G E S I M O

C O N T E N I D O . - Los Permisos de Operación concedidos por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para el servicio de transporte público de pasajeros en el territorio de la república, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad, por lo tanto no son susceptibles de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de accionista de la compañía, o por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el Permiso de Operación revierte al Consejo Nacional de Tránsito, el cual podrá disponer de éste, consideradas las necesidades del servicio público.

A R T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O

C O N T E N I D O . - La compañía y sus accionistas, en todo lo relacionado al transporte se someterán a la Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictaren el Consejo Nacional de Tránsito, los Consejo Provinciales de Tránsito y la respectiva Jefatura de Tránsito.

A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O

C O N T E N I D O . - Las reformas de estatutos, el aumento o cambio de unidades, la variación del servicio y demás actividades del transporte, efectuará la compañía, previo informe del Consejo Provincial de Tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .-

Las tarifas a cobrarse por la prestación del servicio por parte de la compañía, serán determinadas por el Consejo Nacional de Tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .-

En todos los aspectos que no estén determinados en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus respectivos Reglamentos.

CUARTA .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO :

El capital con el que se constituye la compañía, el cual asciende a CINCO MILLONES CUATRO MIL SUCRES, ha sido suscrito por los diez y ocho accionistas fundadores, cuya nómina consta en la primera cláusula de este contrato, cada uno de los cuales suscribe doscientas setenta y ocho acciones de un mil sucres cada una. El pago del capital cada accionista lo realiza el veinte y cinco por ciento de contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura.

QUINTA .-

AUTORIZACION : Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que con sólo su firma, realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. Se adjunta también la autorización para constituir esta sociedad expedida por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. Usted, señor Notario, se dignará

agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura. Muy atentamente, (f.) P.

Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. ABOGADO

Matrícula cuatrocientos noventa y cinco C.A. AZUAY.---

Hasta aquí la Minuta, la misma que es reconocida por los señores comparecientes como suya, y la dejan elevada a

escritura pública para los fines legales consiguientes,

puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban. -

D O C U M E N T O S. --- H A B I E N T A N T E S. --- Los

documentos que se hicieron mención, copiados dicen :

REPUBLICA DEL ECUADOR. CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL

AZUAY. RESOLUCION NUMERO CERO CUATRO-CJ-CERO UNO-NUEVE

CUATRO-CPTA. CONSTITUCION JURIDICA. EL CONSEJO PROVINCIAL DE

TRANSITO DEL AZUAY. CONSIDERANDO : Que, de conformidad con

el Artículo Ocho, inciso segundo, del Reglamento de

Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y

Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del

Guayas, publicado en el Registro Oficial número ciento

cincuenta, de diez y seis de Marzo de mil novecientos

ochenta y nueve, visto el oficio de diez y siete de Enero de

mil novecientos noventa y seis, enviado por el señor Víctor

Guzmán Cando, requiriendo informe previo a la Constitución

Jurídica de la Compañía, procedió al estudio del expediente

y del informe que se menciona a continuación : Uno .-

Informe s/n de fecha veinte y seis de febrero de mil

novecientos noventa y seis, enviado por Asesoría Jurídica.

Dos. - Lista de Socios : Flavio Hernán Segovia Rodas; Víctor

Guzmán Cando; Senén Eduardo Cuji Pauta; Luis Alfredo Cuji

Pauta; / José Nicanor Toledo Rodas; Luis Mario Galarza Ruiz; /
 Luis Abebarido Pauta; / Carlos Efraín Guzmán Chacó; Luis
 Filermo Idrovo Elivicura; / Jesús Adán Ortega Arichavala; /
 Jesús Rodrigo Torres Ulloa; / Bolívar Rigoberto Duchimaza
 Tapia; / Luis Gilberto Yanza Gómez; / Jesús Guillermo Toledo
 Fernández; / Germán Marino Cujá León; / Marco Emilio Segovia
 Rodas; / Segundo Rogerio González / y / José Carlos Toledo
 Fernández. "Tres.-" Estando bajo las exigencias legales,
 opino favorablemente para que se apruebe la Constitución
 Jurídica de la Compañía de Transportes ANDACOCHA S.A." En
 uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y por lo
 expuesto en el informe que antecede, el Consejo Provincial
 de Tránsito de Azuay RESUELVE: "Uno.- Emitir la
 presente Resolución para que la compañía en Formación de
 Transportes de Pasajeros ANDACOCHA S.A., domiciliada en el
 cantón Gualaceo, provincia del Azuay, continúe con el
 trámite para su Constitución Jurídica. Dos.- La Compañía
 en Formación de Transporte de Pasajeros ANDACOCHA S.A., para
 efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente
 Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
 Tres.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, a
 la Compañía en Formación de Transportes de Pasajeros
 ANDACOCHA S.A., quedará sometida a la Ley de Tránsito, así
 como también a las disposiciones que impartan el Consejo
 Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de
 Tránsito para regular su operación en la transportación
 terrestre de pasajeros. Dado y firmado en Cuenca, a veinte
 y dos de Abril de mil novecientos noventa y seis, en la

Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito del
 Azuay. (P. Roldán E. Economista; Patricio Roldán E.
 Director Administrativo. (f. E. Toral Amador. Licenciado
 Ernesto Toral Amador. Gobernador; Presidente. (f.) W.
 Ulioa R. Arquitecto Wilson Ulioa Rodas. Director
 Departamento Técnico. (f.) Sonia Cevallos de N. Sonia
 Cevallos de Novillo. Secretaria. (Hay un sello). La
 secretaria del Consejo Provincial de Tránsito de Azuay,
 CERTIFICA: Que, el presente documento, constante de dos
 fojas, es igual copia del original. Cuenca, ocho de Mayo de
 mil novecientos noventa y seis. (f.) Sonia Cevallos de N.
 Sonia Cevallos de Novillo. Secretaria. (Hay un sello).--

PODER ESPECIAL En la ciudad de Gualaceo y matriz del
 cantón del mismo nombre, a los dos días del mes de Mayo de
 mil novecientos noventa y seis, ante mí, doctora María
 Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón,
 comparece el señor Carlos Efraín Guzmán Chalco; mayor de
 edad, soltero, ecuatoriano, domiciliado en la parroquia
 Daniel Córdova Toral; a quien de conocerle doy fe, y, bien
 instruido en el objeto y resultados legales de la presente
 escritura, a saber, cuyo otorgamiento procede libre y
 voluntariamente, expones: Que eleva a escritura pública la
 siguiente MINUTA: " Señor Notario: En el Registro de
 Escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de
 Poder Especial; en conformidad a lo establecido en las
 cláusulas siguientes: PRIMERA. -- COMPARECIENTE --
 Comparece a la celebración de esta escritura el señor Carlos
 Efraín Guzmán Chalco, mayor de edad, de estado civil

soltero, ecuatoriano, vecino de este cantón, hábil para celebrar cualquier acto o contrato. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- El compareciente señor Carlos Efraín Guzmán Chalco, es socio de la compañía Trans-Andacocha Compañía Anónima en formación, cuyos trámites para su legalización se están tramitando en la ciudad de Cuenca, en la Superintendencia de Compañías; es dueño y poseedor de un vehículo marca Ford; con el cual trabaja en el cantón Gualaceo; por razones de fuerza mayor que es imposible que el compareciente pueda estar presente para continuar con los trámites, para la legalización de dicha compañía y escrituras públicas hasta su inscripción, se hace necesario de una tercera persona que haga sus veces. TERCERA.- OBJETO DEL PODER.- En virtud de lo expuesto el compareciente señor Carlos Efraín Guzmán Chalco, otorga Poder Especial en favor del señor Albino Guzmán Cando, para que a su nombre y representación y haciendo sus veces siga con los trámites de legalización de la compañía Trans-Andacocha Compañía Anónima, en formación el cual es socio; firme las escrituras de constitución y cualquier documento inherente con estos asuntos relacionados con la compañía; trámites que se realizan en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Se concede al mandatario las más amplias facultades, previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. La cuantía es Indeterminada. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse. Atentamente, doctor Pedro Orellana Molina. Abogado; Matrícula número setecientos setenta y tres del

Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que el compareciente la hace suya en cuyo contenido se afirma y ratifica; dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes.

Me presentó su cédula. Cumplidas con las formalidades legales, yo, la Notaria, leí esta escritura al otorgante de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro a firma; conmigo la Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. (f.) Carlos Guzmán. Cero uno cero tres dos seis dos ocho dos-cero. La Notaria, (f.) Ma. Cristina Coellar L. Presente fui a su otorgamiento, en fe de lo cual pongo signo, sello y firmo esta primera copia, en dos fojas, que yo la confiero al interesado en el mismo día de su celebración.

(f.) Ma. Cristina Coellar L. Doctora María C. Coellar L. Notaria. (Hay un sello).----- BANCO DEL PACIFICO. Cuenca, Mayo ocho de mil novecientos noventa y seis. DEPOSITO A PLAZO (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL) Número tres-tres nueve nueve-tres-tres. Beneficiario : Transportes ANDACCOCHA S.A. Plazo : Treinta y tres días. Interés Anual : Cuarenta por ciento. Fecha de Vencimiento : Junio diez de mil novecientos noventa y seis. Valor del Capital : Un millón doscientos cincuenta y un mil sucres. Valor de Intereses : Cuarenta y cinco mil ochocientos setenta sucres; Valor Total : Un millón doscientos noventa y seis mil ochocientos setenta sucres. Certificamos que al vencimiento del presente Depósito a plazo (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador

o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado. Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida. El plazo para estos depósitos serán de más de treinta días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, la menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de treinta y un días. Los intereses se pagarán al vencimiento. Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno, literal b de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución número nueve dos-unos cero uno dos expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial número ochenta y cuatro del diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos. (p. Banco del Pacífico S.A. f.)

Mónica Ochoa A. Mónica Ochoa A. Firma autorizada.

| | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| Flavio Hernán Segovia Rodas | s/. 69.500,00 |
| Victor Guzmán Cándor | 69.500,00 |
| Senen Eduardo Cuji Pauta | 69.500,00 |
| Luis Alberto Cuji Pauta | 69.500,00 |
| José Nicanor Toledo Rodas | 69.500,00 |
| Luis Mario Galarza Ruiz | 69.500,00 |
| Luis Abelardo Pauta | 69.500,00 |
| Carlos Efraim Guzmán Chalco | 69.500,00 |
| Luis Filermo Idrovo Llivicura | 69.500,00 |
| Jesús Adán Ortega Arichávala | 69.500,00 |
| Jesús Rodrigo Torres Ulleas | 69.500,00 |
| Bolívar Rigoberto Duchimaza Tapia | 69.500,00 |
| Luis Gilberto Yanza Gómez | 69.500,00 |
| Jesús Guillermo Toledo Fernández | 69.500,00 |
| Germán Marino Cuji León | 69.500,00 |
| Marco Emilio Segovia Rodas | 69.500,00 |
| Segundo Rogerio González | 69.500,00 |
| José Carlos Toledo Fernández | 69.500,00 |
| TOTAL : | s/. 1.251.000,00 |

DOY FE : Que, la documentación que antecede, en una foja,

queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.

Cuenca, a once de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

f.) Florencio Regalado Polo. (Hay un sello).-- Los

comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se

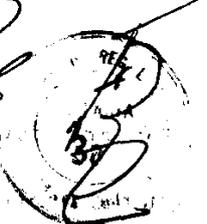
anotarán al final.- Léida la presente escritura,

íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario,

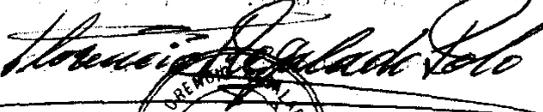
se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.--- f.) Flavio H. Segovia. C.C.: 010179581-3 / f.) Víctor Guzmán. C.C.: 010108167-7 .- / f.) Senen E. Cují. C.C.: 010362431-8 /.- f.) Luis A. Cují P. (C.C.: 010281503-2 .- José N. Toledo. C.C.: 010067624-6 /.- f.) Luis Mario G. R. C.C.: 010347277-5 /.- f.) Luis Abelardo Pauta. C.C.: 010270370-9 / f.) Albino Guzmán. C.C.: 010152586-3 /.- f.) Luis Filormo Idrovo L1. C.C.: 010053424-7 /.- f.) Jesús A. Ortega. C.C.: 010315004-1 / f.) Rodrigo Torres U. C.C.: 010107108-2 .- / f.) Bolívar R. Duchimaza T. C.C.: 010138997-1 /.- f.) Luis G. Yanza. C.C.: 010266191-5 / f.) Jesús Toledo. C.C.: 010239310-5 /.- f.) G. C. L. C.C. : 010090681-7 .- / f.) Marco Segovia. C.C.: 010123566-1 .- / f.) Segundo González. C.C.: 010299385-4 /.- f.) Carlos Toledo. C.C.: 010154068-8 / f.) Florencio Regalado Polo, Notario Público, Terpero.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la PRIMERA COPIA, en doce fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

El Notario,



DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "Transportes Andacocha S.A.", se encuentre aprobada mediante Resolución número 96-3-1-1-123, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día 14 del mes en curso. Cuenca, 16 de Mayo de 1996.-

El Notario,



20 DE MAYO 96